



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05 045 31 03 001- 2022-00270 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco BBVA S.A.
Demandado	Noralba del Socorro Vergara Alcaraz
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el actor subsane las siguientes falencias:

1: Dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar que el poder fue remitido desde el correo electrónico que el Banco tiene registrado en Cámara de Comercio.

2: Aclarará la pretensión primera en cuanto al nombre del demandado, toda vez que allí se pide librar mandamiento de pago en contra de Henry Parra Bejarano, pero en los demás apartes hace alusión a Noralba del Socorro Vergara Alarcón.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e1a0f2b6854e556dc82563b3a6866cdfceaa363782181606a7201bce7e8235**

Documento generado en 29/11/2022 11:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05 045 31 03 001- 2022-00272 - 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Luis Carlos Cuesta Cuesta
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, 468 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que el actor subsane las siguientes deficiencias:

1: Aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado con fecha de expedición actualizada, esto es, con vigencia no mayor a 30 días.

2: En el acápite de notificaciones, complementará la información sobre la dirección física y el correo electrónico del ejecutado Luis Carlos Cuesta Cuesta, si lo conoce. En caso de suministrar el e-mail, afirmará que corresponde al utilizado por el demandado, la forma cómo lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, de acuerdo con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e2e2f98df805999a6d01876be25dfbed1d9bce833ce90f20421f267ca2b974**

Documento generado en 29/11/2022 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001- 2022-00273-00
Proceso:	Extinción de servidumbre
Demandante:	Ana Morelia Rodríguez Rueda
Demandados:	Efrén Garcés Durán y Biviana Janeth Jaramillo Álvarez
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

1. Especificará en el poder la clase de demanda o la pretensión para cual se otorga el mandato, toda vez que allí solamente se hace alusión genérica a “*proceso declarativo*”.
2. Precisaré la calidad en que se demanda a Efrén Garcés Durán toda vez que no lo anuncia como titular de algún derecho real, y esto resulta indispensable según el artículo 376 del Código General del Proceso.
3. En el acápite de notificaciones complementara la dirección física de los demandados indicando la respectiva municipalidad.

4. Indicará cómo obtuvo el correo electrónico del convocado Efrén Garcés y aportará evidencia de comunicaciones cruzadas (art. 8º Ley 2213 de 2022).
5. Teniendo en cuenta que el folio número 007-47746 aparece cerrado, manifestará la matrícula actual del predio de la demandante y la allegará con fecha de expedición reciente.
6. Acreditará el cumplimiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.
7. Aportará dictamen pericial con el lleno de los requisitos del artículo 226 del C.G.P. sobre la extinción que pretende (inc. 1º art. 376 ibídem).
8. Adjuntará el avalúo catastral del predio de la demandante.
9. En los hechos dirá de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se impuso el gravamen que ahora se quiere extinguir, esto es, quién y cuándo se impuso, etcétera.
10. Aportará prueba donde consta la inscripción de la existencia de la servidumbre tanto en el folio inmobiliario del predio dominante como del sirviente.

Para todo lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055747f1ef9b08d76e04da0fdf40dc25afc9473bb6b33b1b8a3da16ac97e14d5**

Documento generado en 29/11/2022 10:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>